

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 50 pesetas Semestre 30 Trimestre. 20 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 69

Martes 26 de Marzo de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.186

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 14 DE MARZO DE 1940, DISPONIENDO SE CONVOQUE CONCURSO ENTRE MÉDICOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE BAÑOS, PARA PROVEER LAS DIRECCIONES MÉDICAS DE LOS BALNEARIOS QUE SE INDICAN

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y con arreglo a la práctica seguida en los años anteriores, se convoca Concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, para proveer las Direcciones médicas de los balnearios comprendidos en la relación adjunta y las que resulten vacantes en el acto del Concurso, así como las sustituciones de los Directores jubilados y que puedan jubilarse en el presente año, voluntariamente o efecto del reconocimiento facultativo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se fija para la celebración del Concurso la hora de las doce del día 26 del mes actual, en

el local de la Dirección General de Sanidad (plaza de España, de esta capital).

2.ª Los Médicos del Cuerpo de Baños que deseen tomar parte en el Concurso lo solicitarán por escrito, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Sanidad, debidamente reintegradas, en la que se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, su residencia habitual y número que hace en el Escalafón.

En dicha instancia podrán consignar, los que no piensen acudir al acto personalmente, el nombre del Médico de Baños, precisamente, que haya de ostentar su representación. Si no hubiese de acudir personalmente, ni representando, podrá en dicho escrito solicitar las plazas que desee, por orden de prelación o preferencia, y le será adjudicada la que de ellas le corresponda según su número en el Escalafón.

3.ª Los Médicos Directores que obtuvieron plaza en el Concurso celebrado el año 1936 y la conservaron por residir en la Zona Nacional durante los años 1937, 1938 y 1939, serán respetados en ella; pero pudiendo, si lo prefieren, hacer uso de su derecho a concursar.

Los que obtuvieron plaza en dicho Concurso y no la pudieron

atender durante los años siguientes, por encontrarse en zona roja, podrán volver a ella, si así lo estiman, haciéndolo constar en su instancia.

4.ª Será requisito esencial e indispensable para ser concursante, haber resultado sin sanción en el expediente, o expedientes, seguidos para depurar la conducta del solicitante, en relación con el Movimiento Nacional.

A tal efecto, los Médicos del Cuerpo de Baños que obtuvieron plaza en los Concursos de los años 1937 y 1938, estarán exentos de justificar tal extremo; pero los que la alcanzaron en el Concurso de 1939, y deseen tomar parte en el que se anuncia, deberán presentar, con su instancia, solicitándolo, la Certificación del Colegio Médico donde figuren inscritos, que justifique haber sido absuelto en el expediente de depuración que se les hubiese seguido; a que hacia referencia la cláusula quinta de la Orden de 7 de Mayo de 1939, resolutoria de dicho Concurso.

Los que no hubiesen acudido a los Concursos aludidos, por residir en localidad no liberada y deseen tomar parte en el actual, deberán justificar plenamente que no han sido sancionados en el expediente o expedientes que se

les haya instruído en la depuración de su conducta, en relación con el Movimiento Nacional.

A pesar de la exención que se establece en el párrafo primero de este artículo, a favor de los que obtuvieron su plaza en los Concursos de 1937 y 1938, si con posterioridad han sido sancionados, no deberán concursar, aun cuando la sanción haya sido impuesta en expediente de depuración por ejercicio de otros cargos o actividades.

A este efecto, los Médicos del Cuerpo que pertenecieran a otros Cuerpos, desempeñasen cargos distintos del de Médico Director de Baños, o ejercieron otras actividades, presentarán declaración jurada en la que hagan constar el resultado de las depuraciones de que hayan sido objeto.

6.^a Presentarán también con la instancia en la que soliciten ser admitidos en el Concurso, una declaración jurada en la que hagan constar, los que posean otros cargos, además del de Médicos de Baños, que el ejercicio de los mismos no le impiden prestar sus servicios durante la temporada balnearia en el establecimiento cuya dirección se le adjudique; con la oferta de presentar en tiempo oportuno los documentos justificativos de las licencias que a tal efecto les sean concedidas por sus jefes, si éstas fueran necesarias para ausentarse del lugar donde ejerce aquellos cargos.

7.^a Los concursantes que excedan de setenta años de edad serán objeto del reconocimiento que previene el artículo 42 del Estatuto de 25 de Abril de 1928, vigente.

Para verificar este reconocimiento, se fija el día 25 de Marzo actual, a las once horas, en la Dirección General de Sanidad, la que designará los médicos que hayan de realizarlo.

Si alguno o algunos de los reconocidos resultasen sin las con-

diciones de aptitud necesarias, la Dirección General de Sanidad declarará su jubilación forzosa, y el derecho de los mismos, así como el de los que se jubilen voluntariamente, a cobrar la mitad de los ingresos reglamentarios a que alude el artículo citado.

8.^a En aquellos balnearios cuya concurrencia de enfermos acomodados durante el año anterior haya sido superior a dos mil, habrá, además de un Director Médico, un Subdirector, perteneciente también al Cuerpo de Baños. Este cobrará el 33 por 100 de los ingresos reglamentarios. Si el balneario tuviera médico jubilado, percibirá éste el 50 por 100 de dicho ingreso, el 30 por 100 el Director y el 20 por 100 el Subdirector.

Estas plazas podrán ser solicitadas al Médico Director durante los ocho días siguientes a la celebración del concurso, el cual pasará a la Dirección General de Sanidad, durante los cuatro días siguientes, una relación con los nombres de los solicitantes y las circunstancias expuestas por cada uno.

Podrán optar a estas plazas todos los Médicos del Cuerpo de Baños, teniendo derecho preferente aquéllos que justifiquen haber desempeñado plaza facultativa en el balneario de que se trate.

La Dirección General de Sanidad designará en su vista, el que haya de desempeñar el cargo, cuyo nombramiento tendrá validez durante todos los años que la concurrencia siga siendo superior a la cifra indicada.

9.^a Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de Abril de 1928, los Médicos del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada del Establecimiento que dirijan, sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección General de Sanidad.

El incumplimiento de este precepto llevará aneja la destitución

del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos años seguidos.

10. El último día de cada semana los Directores Médicos remitirán a la Dirección General de Sanidad, por conducto de los Jefes provinciales de Sanidad, respectivos, un parte autorizado con su firma, dando cuenta de las novedades e incidencias ocurridas durante aquélla.

11. Se recuerda el cumplimiento de lo que dispone el párrafo 6.^o del artículo 49 del Estatuto balneario. En las Memorias a que alude dicho precepto se harán constar las deficiencias sanitarias observadas en el régimen interior del Establecimiento, considerándose como falta grave, a los efectos de la sanción, de no hacerlo así.

12. Si al resolverse el concurso quedasen vacantes éstas serán provistas, discrecionalmente, por el Ministerio de la Gobernación en Médicos que tengan aprobadas las asignaturas de Hidrología Médica y Análisis Químico, y demás circunstancias o condiciones que se estime oportuno exigir.

13. En la relación de balnearios que se publica se hace constar, con la debida separación, los que según los partes recibidos están listos para funcionar en la próxima temporada, y aquellos otros cuya apertura es solamente probable. Los que opten por alguno de éstos, en caso de que no lleguen a estar en condiciones de funcionar, no podrán alegar derecho alguno.

14. Debiendo mantenerse sin merma alguna la libertad de prescripción balnearia establecida en la Instrucción general de Sanidad de 1904 y Estatuto de 25 de Abril de 1928, se recuerda el contenido de dichas disposiciones con objeto de que no encuentren dificultad en el ejercicio de su profesión los médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales,

deseen abrir sus consultas en los balnearios.

15. Los médicos del Cuerpo de Baños jubilados en la actualidad deberán presentar durante el plazo de siete días, a contar de aquel en que aparezca esta Orden en el *Boletín Oficial de Estado* sus fes de vida de fecha corriente en la Sección de Balnearios y Aguas minero-medicinales de la Dirección general de Sanidad.

16. Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas para su mayor difusión.

Madrid, 14 de Marzo de 1940.
P. D., José Lorente.

Relación de Balnearios que se citan

Alange (Badajoz) (sustitución).
Alceda-Ontaneda (Santander).
Alhama de Aragón (Zaragoza).
Alhama de Granada (Granada).
Alhama de Murcia (Murcia).
Alzola (Guipúzcoa).
Archena (Murcia).
Arechavaleta (Guipúzcoa).
Arnedillo (Logroño).
Arteijo (Coruña).
Belascoaín (Navarra).
Bellus (Valencia).
Betelú (Navarra).
Cabreiroa (Orense).
Calabor (Zamora).
Caldas de Besaya (Santander).
Caldas de Bohi (Lérida).
Caldas de Cuntis (Pontevedra).
Caldas de Luna (León).
Caldas de Malavella (Gerona).
Caldas de Montbuy (Barcelona).
Caldas de Nocedo (León).
Caldas de Orense (Orense).
Caldas de Oviedo (Oviedo).
Caldas de Reyes (Pontevedra).
Caldas de Partovia (Orense).
Caldas de Túy (Pontevedra).
Calzadilla del Campo (Salamanca).
Carballino (Orense).
Carratraca (Málaga).
Castromonte (Valladolid).
Catoira (Pontevedra).

Céltigos (Lugo).
Cestona (Guipúzcoa).
Corconte (Burgos).
Cortegada (Orense).
Cucho (Burgos).
Elgorriaga (Navarra).
El Raposo (Badajoz).
El Salugral (Cáceres).
Espluga de Francolí (Tarragona).
Fitero Nuevo (Navarra).
Fitero Viejo (Navarra).
Fortuna (Murcia).
Fuente Agria de Villahorta (Córdoba).
Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
Fuente Amarga de Tolox (Málaga).
Fuente Nueva de Verín (Orense).
Fuente del Val (Pontvedra).
Fuente Podrida (Valencia).
Grávalos (Logroño).
Guitiriz (Lugo).
Hervideros de Cofrentes (Valencia).
Incio (Lugo).
Jabalruz (Jaén).
Jaraba (Zaragoza).
La Garriga (Barcelona).
La Hermida (Santander).
La Isabela (Guadalajara).
La Muera de Arbieto (Vizcaya).
Lanjarón (Granada).
La Pula de Banolas (Barcelona).
La Parrilla (Cáceres).
La Toja (Pontevedra).
Ledesma (Salamanca).
Liérganes (Santander).
Los Berrazales (Las Palmas).
Lugo (Lugo) (sustitución).
Montiel (Guadalajara).
Marmolejo (Jaén) (sustitución).
Molinell (Valencia).
Molgas (Orense).
Mondariz (Pontevedra).
Montejo de Cebas (Burgos).
Morgovejo (León).
Mont-Alt (Barcelona).
Nuestra Señora de los Angeles (La Coruña).
Onteniente (Valencia).
Ormaiztegui (Guipúzcoa).

Panticosa (Huesca).
Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
Prelo (Oviedo).
Fuente Viesgo (Santander).
Retortillo (Salamanca).
Riva de los Baños (Logroño).
Rocallaura (Lérida).
San Adrián (León).
San Hilario de Sacalm (Gerona).
San José (Albacete).
San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).
San Juan de Campos (Baleares).
San Vicente (Lérida).
Santa Ana (Valencia).
Santa Coloma de Farnés (Gerona).
Solán de Cabras (Cuenca).
Solares (Santander).
Tiermas (Zaragoza).
Tona Codina (Barcelona).
Tona Ullastres (Barcelona).
Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).
Valdeganga (Cuenca).
Valle de Ribas (Gerona).
Vallfogona (Tarragona).
Verín (Sousas) (Orense).
Villaró (Vizcaya).
Villavieja de Nules (Castellón).
Zaldívar (Vizcaya).
Zuazo (Alava).

Balnearios cuya apertura es posible:

Benasal (Castellón).
Caldas de Estrach (Barcelona).
Cardo (Tarragona).
Cervantes (Ciudad Real).
Fuencaliente (Ciudad Real).
Graena (Granada).
Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real).
Nuestra Señora de Orito (Alicante).
Salinas de Rosío (Burgos).
Sobrón y Soportilla (Burgos).
Valdelateja (Burgos).
Hervideros de Nuestra Señora del Prado (antes Villar del Pozo) (Ciudad Real).
Zújar (Granada).

Madrid, 14 de Marzo de 1940.

(Boletín Oficial del Estado del día 14 de Marzo de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.216

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, ha tomado el acuerdo de que a partir de esta fecha, se expidan premios, mediante apertura de cartillas de la misma que la Administración regalará a los titulares, a favor de todos los niños nacidos en partos múltiples.

Por ello, intereso de los señores Alcaldes de esta provincia, que cuando tengan conocimiento de partos de esta naturaleza dentro de su jurisdicción, lo pongan en conocimiento de este Gobierno civil, enviando relación del nombre de los recién nacidos con la fecha del parto, lugar de residencia y nombres y domicilio de los padres.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades referidas y a los efectos que se mencionan.

Valladolid, 25 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.209

Comisaría para la Prestación Personal a favor del Estado de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 29

Recaudación de Prestación Personal

Se advierte a todos aquellos contribuyentes residentes en este término municipal, que por haber carecido de patrono o habilitado durante el cuarto trimestre de 1939, no hubieren ingresado sus cuotas correspondientes a dicho período, la obligación que tienen de hacer el ingreso correspondiente en la Sección de Con-

tribuciones de la Excm. Diputación provincial, antes del día 31 del actual, haciéndoles presente que, en otro caso, sufrirán los recargos establecidos por el Estatuto de recaudación.

Asimismo, si algún patrono no hubiere efectuado el ingreso correspondiente al referido trimestre por sus obreros o empleados, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta la expresada fecha.

Valladolid, 23 de Marzo de 1940.—El Comisario-Interventor.

Núm. 1.205

Dirección General de Caminos

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 13 de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de nuevo puente sobre el río Duratón, en Peñafiel, en la carretera de Esguevillas a Peñafiel, de la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 1.636.684,31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, en la Dirección General de Caminos, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de Abril próximo, y en la Jefatura de Obras

Públicas de Valladolid, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (pesetas 4,50), arreglándose al modelo oficial, y la cantidad que ha de consignarse, previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 32.733,70 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 16 de Marzo de 1940. El Director General, *M. Rodríguez*.—Es copia.

Valladolid, 20 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

Núm. 1.217

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este

anuncio hasta las trece del día 28 del actual, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las dieciocho horas del día 29 en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, 1.850 kilos.

Algarrobas o yeros triturados, 1.500 kilos.

Algodón para medias, 30 kilos.

Alpargatas para hombres, números 26, 27, 28 y 29, cuarenta docenas.

Alpargatas para mujeres, números 24, 25 y 26, veinte docenas.

Arroz seco, granado, entero y limpio, 200 kilos.

Cacao Fernando Póo número 5, 500 kilos.

Café, 46 kilos.

Calcetines para niñas, 120 pares.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 200 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener, agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 35.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 700 kilos.

Carne de cordero de este año, de res sana, sin cabeza y sin asadura, limpia de inmundicias, menudos, sebo y sangre, y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de ternera, 10 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro

trasero; cantidad para el Manicomio, 6.000 kilos; para la Residencia, 2.000 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.000 kilos; contralimpia, 1.500 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda, limpia de hueso, sebo, potrada o ubre, 100 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; hueso de caña, 300 kilos; total, 3.500 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Carbón antracita, limpio de tierra, piedra y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100, y calorías de 7.500 a 8.000, 42.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular, y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500, 9.000 kilos.

Cebada en grano, 400 kilos.

Chorizos, 70 kilos.

Cosedera, 30 kilos.

Dril para guardapolvos, 1.000 metros.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como minimum, en vivo, 120 unidades.

Garbanzos, de producción nacional, limpios, de buen color y cochura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 4.300 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 32.300 kilos.

Huevos de gallina, serán fres-

cos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 10.300.

Jabón amarillo, 100 kilos.

Jabón blanco de aceite, 900 kilos.

Judías blancas, de buena cochura, 2.000 kilos.

Judías pintas, 800 kilos.

Lana para colchones, 200 kilos,

Lana para zapatillas, 100 metros.

Leche condensada, ocho cajas.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 6.000 litros.

Leña de pino menuda, 4.000 kilos.

Leña de pino en rajas, 20.000 kilos.

Medias para niñas, 100 pares.

Mantas para cama, 30 unidades.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 20.000.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 1.500 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 62 kilos.

Ramera, cargas de 30 a 35 kilos cada una, 600 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.600 kilos.

Sal para la panadería, 650 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Sardinas en aceite, 120 kilos.

Sosa Solvay, 900 kilos.

Suela, 100 kilos.

Tela para delantales de niñas, 10 metros.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.400 kilos.

Trenza sin alma, 200 kilos.

Vaqueta negra, 60 kilos.

Vino blanco, 150 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.900 litros.

Vino generoso, de 16 grados, 20 litros.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Por el abastecedor a quien le sea adjudicado el suministro del carbón para cocinas, estufas y calefacciones que se consigna en este anuncio, se justificará la procedencia del mismo, que será de la cuenca de Puertollano, en una proporción del 75 por 100 del total solicitado en caso de ofrecer hullas, pudiendo hacerse oferta del total de kilos en clase única de antracitas.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 23 de Marzo de

1940. — El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández Vila*. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

Núm. 1.204

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril de 1927, y a los efectos de lo ordenado en el artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Confederación por la Orden ministerial de 16 de Agosto de 1932, en su apartado h) del artículo 2.º, se abre información pública sobre el proyecto de «Canal del Riaza», durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que durante este plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen conveniente las Corporaciones o particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo efecto y durante dicho plazo estará expuesto al público el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid.

Nota-extracto para la información pública

Descripción general.—El Canal del Riaza, que conducirá aguas derivadas del río Riaza, en término municipal de Roa de Duero (Burgos), afecta a los términos municipales de Roa de Duero, la Cueva de Roa, San Martín de Rubiales y Nava de Roa, de la provincia de Burgos, y Castrillo de Duero, Bocos, Curriel, Peñafiel, Pesquera de Duero, Valbuena de Duero, Olivares de Duero y Sardón de Duero, en la de Valladolid. La longitud

total del canal es de 51.928,55 metros y la dotación en cabeza será de 5.000 litros por segundo. La superficie regada por el canal en los términos municipales antes citados será de 3.131 hectáreas.

Además de las obras de toma de agua, se considera dividido el canal en seis trozos, cuyas características generales son las siguientes:

Obras de toma.—Las constituyen el azud de derivación, fijo, con una longitud de 24 metros y lámina vertiente de 1,80 metros de altura. Colchón de agua de 0,70 metros de calado. En dirección normal al paramento de aguas arriba el bocal de entrada y a continuación y separado por las compuertas de limpia el canal de limpia. Seguidamente se proyecta el canal de toma, provisto, al igual que las demás obras descriptas, de sus correspondientes compuertas.

Todas estas obras se construirán con fábrica de hormigón en masa, y las dosificaciones, dimensiones y demás características se detallan en los documentos y planos correspondientes del proyecto.

Trozo 1.º De 5.137,22 metros de longitud y sección para conducir un caudal de 5.000 litros por segundo. Origen en el canal de toma y final en el cruce del canal con el arroyo del Peregonal. Pendiente única de 0,00036 por metro. Obras principales de este trozo son el aliviadero de cabeza del canal en el perfil seis y dos saltos, uno de 3,89 metros en el perfil dieciocho y otro de 1,20 metros en el final del trozo. Cruza mediante sifón la carretera de Roa a Fuentecén. Afecta al término municipal de Roa de Duero.

Trozo 2.º De 11.141,74 metros de longitud y sección capaz para 3.800 litros por segundo. Origen en el final del trozo 1.º y termina en el depósito de cabeza de sifón

de cruce del río Duero, en término municipal de Castrillo de Duero. Pendiente única de 0,0004 por metro. Cruza las carreteras de San Martín a Nava de Roa, Valladolid a Soria, la de esta última a Castrillo de Duero. Afecta a los términos municipales de Cueva de Roa, Nava de Roa, San Martín de Rubiales y Castrillo de Duero.

Trozo 3.º Constituye este trozo la obra de cruce del río Duero, mediante un sifón de 855,59 metros de longitud total, con capacidad de caudal de 2.700 litros por segundo. Las características generales de esta obra son: Tubería enterrada de hormigón armado de 1,40 metros de diámetro y 0,15 metros de espesor entre los perfiles 1 al 9 y 13 al 16, con longitud total de 795,59 metros y sifón acueducto de cruce sobre el río, constituido por una viga continua de tres tramos de 20 metros cada uno. La estructura de la viga es del tipo cajón, con sección interior de 1,30 por 1,30 metros y ángulos achaflanados. La viga queda apoyada en pilas y estribos por intermedio de rodillos.

Las dimensiones y detalles de armaduras quedan especificados en las hojas de planos correspondientes, así como las referentes al resto de las obras proyectadas.

Igualmente se proyectan en este trozo, las cabezas de entrada y salida del sifón, así como los registros y canales de desagüe de los aliviaderos.

Trozo 4.º De 13.078,95 metros de longitud; su origen en la cabeza de salida del sifón de cruce del Duero y final en el cruce del arroyo Piñel. Capacidad de conducción de 2.700 litros por segundo, con pendiente única de 0,0005 por metro.

Obras principales de este trozo son el túnel de Bocos, de 341 metros de longitud, obras de cruce de las carreteras de Encinas a Peñafiel y Pesquera a Ro-

turas, así como cruce del arroyo de Bocos y salto de 2,34 metros en término municipal de Pesquera de Duero.

Trozo 5.º Con 12.414,70 metros de longitud, pendiente de 0,00075 por metro. Capacidad para 1.900 litros por segundo. Tiene su origen en el arroyo de Piñel, al final del trozo 4.º y su final en el cruce del arroyo del Valle, en término municipal de Valbuena de Duero. Obras principales del trozo son el salto de 5,22 metros en las inmediaciones de la Ermita de San Isidro y los cruces de las carreteras de Peñafiel a Esguevillas y Valbuena a Tarramiel.

Trozo 6.º De 9.300,35 metros se ha dividido en dos partes, una de 3.662,89 metros, con dotación de 1.100 litros por segundo y pendiente de 0,0012 por metro y otra de 5.637,46 metros de longitud con capacidad para 600 litros y pendiente de 0,0015, al final del cual se encuentra la obra de desagüe final del Canal, frente al kilómetro 22 de la carretera de Pesquera a Renedo. Obras más importantes son el sifón de cruce de la carretera de Quintanilla de abajo y la obra de cambio de sección en el perfil 1.052 del trazado.

Todo el canal será revestido con fábrica de hormigón en masa y de esta fábrica serán igualmente el resto de las obras, tales como cruces de caminos, barrancos, etcétera, sifones, pasos superiores e inferiores, así como todas las que componen el proyecto, y que se encuentran suficientemente detalladas en los diferentes documentos del proyecto.

El presupuesto general de ejecución por contrata de este proyecto de Canal de Riaza, asciende a 3.093.009,17 pesetas.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 15 de Marzo de 1940.—El Delegado del Estado, Manuel D. Sanjurjo.

ADMINISTRACIÓN



Núm. 1.197

Fuente Olmedo

Por esta Comisión Gestora, en sesión del día 14 del actual, se acordó prorrogar el reparto de utilidades de este pueblo para este año, que rigió en el anterior, en vista de la escasa importancia de sus alteraciones, sin perjuicio de que la Junta constituida proceda a la formación del apéndice correspondiente.

Fuente Olmedo, 20 de Marzo de 1940.-El Alcalde, Eusebio Ramos.

Núm. 1.207

Melgar de arriba

Don Antonio Rodríguez Rojo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 31 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten im-

presos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de arriba, 20 de Marzo de 1940. — Antonio Rodríguez. Visto bueno: El Alcalde, Antonio Bartolomé.

Núm. 1.207

Melgar de arriba

Don Antonio Rodríguez R. Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 31 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Consti-

tuiránla Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de arriba, 20 de Marzo de 1940. — Antonio Rodríguez. Visto bueno: El Alcalde, Antonio Bartolomé.

Núm. 1.193

Valverde de Campos

Terminado el apéndice de rectificación al padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al 31 de Diciembre de 1939, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y formular contra el mismo las oportunas reclamaciones.

Valverde de Campos, 15 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Felipe Lucas.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

